REF.: VERBAL – PERTENENCIA - RAD. N° 700013103002-2019-00028-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), diez (10) de agosto del año dos mil veinte (2020)

En atención a la anterior nota secretarial, se tiene que la parte demandante en la demanda, si bien indicó que desconocía el domicilio de la demandada determinada y por ello solicitó su emplazamiento, aspecto no proveído al admitirse esta, se tiene que efectuada oficiosamente consulta en el RUES que se incorpora, se estableció que en la Cámara de Comercio de Medellín figura el nombre completo de tal demandada como Sociedad GLANEL & CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN PROMOTORA DE INVERSIONES TURISMO Y RECREACIONES GLANEL - EN LIQUIDACIÓN "GLANEL", N.I.T. 90916711 y domicilio en la CARRERA 51 Nº 50 - 51 OFICINA 607 de la ciudad de Medellín, con lo que previamente a llegar a instancia de un posible emplazamiento, debe surtirse por la parte demandante, el trámite de notificación del auto admisorio a aquella en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P. enviando primeramente la citación para comparecer en el término de diez (10) días y que lo será ante las circunstancias actuales de pandemia y restricciones físicas en los despachos judiciales, reportándose el recibido por el demandado, quien además acreditara la representación legal y su dirección de correo electrónico para surtir la al electrónico de este juzgado notificación, correo ccto02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co en cuyo caso se surtirá la notificación como lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo.

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a disponer el eventual emplazamiento de la demandada Sociedad GLANEL & CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN PROMOTORA DE INVERSIONES TURISMO Y RECREACIONES GLANEL – EN LIQUIDACIÓN "GLANEL", agótese por la parte demandante la notificación a la dirección que parece reportada en la Cámara de Comercio de Medellín CARRERA 51 Nº 50 – 51 OFICINA 607 de la misma ciudad, primeramente, con la citación como se indicara en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Incorpórese a la actuación la consulta del RUES arriba referenciada.

TERCERO: Adóptese por el despacho una medida de saneamiento, consistente en ordenar a secretaría, que se actualice la información de la parte demandada determinada en TYBA, e igualmente a la O.R.I.P. por la medida cautelar de inscripción de la demanda.

CUARTO: Rechazar el emplazamiento realizado el día 16 de febrero de 2020 a la demandada, por no haber sido ordenado por el despacho.

QUINTO: Una vez inscrita la demanda, al ya haberse publicado la valla y allegadas las fotografías, inclúyase por secretaría en TYBA la información del presente proceso de pertenencia y del bien inmueble pretendido en prescripción ubicado en la Calle 15 Nº 1 – 13 del municipio de Santiago de Tolú, identificado con cédula catastral 708200100000000100006000000000 y F.M.I. 340-3271 de la O.R.I.P. de Sincelejo, en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA por el término de un (1) mes, para los fines previstos en la parte final de la regla 7 del artículo 375 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS EDUARDO QUELLAR MORENO

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

GLANEL

GLANEL CIA Razón social: &

LTDA PROMOTORA INVERSIONES TURISMO Y RECREACIONES GLANEL

"EN LIQUIDACION"

Sigla:

90916711 Nit:

MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA Domicilio principal:

MATRÍCULA

21-028986-03 Matrícula No.:

10 de Mayo de 1976 Fecha de matrícula:

1981 Ultimo año renovado:

Fecha de renovación: 30 de Marzo de 1981

Grupo NIIF: No reportó

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 1981

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CR 51 Nro 50 51 Of. 607

MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA Municipio:

Municipio: Correo electrónico: No reportó 419067 Teléfono comercial 1: No reportó Teléfono comercial 2: No reportó Teléfono comercial 3:

Dirección para notificación judicial: No reportó

MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA Municipio:

Correo electrónico de notificación: No reportó Telefono para notificación 1: No reportó Telefono para notificación 2: No reportó Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica GLANEL & CIA LTDA PROMOTORA DE INVERSIONES TURISMO Y RECREACIONES GLANEL "EN LIQUIDACION" NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad

Pág 1 de 2



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado



con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación.

DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014

La sociedad se encuentra en liquidación de conformidad en el artículo 50 de la Ley 1429 de 2010.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los antículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contençãoso Administrativo.

3/10/2020